

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1986

*ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Plásmica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre y de aluminio esmaltado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásmica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre y de aluminio esmaltado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásmica, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, sin número, Cornellá de Llobregat (Barcelona), y N.I.F. A-28-031953.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Varilla de cobre electrolítico (P. E. 74.09.01.02 y 03).
2. Varilla de aluminio (P. E. 78.02.01).
3. Resinas de polímeros termoestables (P. E. 39.01.99).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I) Hilo de cobre esmaltado (P. E. 85.23.01).
- II) Hilo de aluminio esmaltado (P. E. 85.23.01).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

a) Para el producto I):

- Para la mercancía 1, el de 103,09 por cada 100.
- Para la mercancía 3, el de 110 por cada 100.

b) Para el producto II):

- Para la mercancía 2, el de 102 por cada 100.
- Para la mercancía 3, el de 110 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 1, el de 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.42.
- Para la mercancía 2, el 1,96 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.11.
- Para la mercancía 3, no existen pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y concreta clase de materias primas autorizadas, determinantes del beneficio, que han sido realmente utilizadas en la fabricación de los hilos esmaltados a exportar, así como el tipo y proporción de resina empleada en la obtención de esmalte, extremo que será comprobado por el Laboratorio Central de Aduanas, a cuyo efecto la Aduana requisitará las muestras correspondientes.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1987

ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Disper, S. A.», por Orden de 22 de febrero de 1977, en el sentido de sustituir la mercancía de importación autorizada, bióxido de titanio-rutilo por pigmento a base de dióxido de titanio.

Ilmo. Sr.: La firma «Disper, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) para la importación de bióxido de titanio-rutilo, pigmentos de cadmio, azul inorgánico, pardo inorgánico, rojo inorgánico, pigmento inorgánico, pardo marillento, purpurina de plata, purpurina de oro, polietileno, poliestireno, PVC, polipropileno y ftalato de dioctilo y la exportación de pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polietileno poliestireno, polipropileno y PVC, solicita sustituir la mercancía de importación autorizada bióxido de titanio-rutilo por pigmento a base de dióxido de titanio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Disper, S. A.», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 599,4, San Andreu de la Barca (Barcelona) por Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) en el sentido de sustituir la mercancía de importación autorizada en la citada Orden bióxido de titanio-rutilo (P. E. 28.25.00) por pigmento constituido por dióxido de titanio, tratado superficialmente con compuestos de aluminio (P. E. 32.07.92).

Serán de aplicación los mismos módulos contables y cláusula especial establecidos en la citada Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1.º de julio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1988

ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pradera Hermanos, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de marzo de 1967, y modificaciones posteriores, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Pradera Hermanos, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y modificaciones posteriores para la importación de cátodos y lingote de cobre afinado electrolítico (P. E. 74.01.21 y 22) y cinc cobre (P. E. 74.03.03.1, 2 y 3); hilos de cobre y de latón pos-electrolítico (P. E. 79.01.01), y la exportación de perfiles de ciones estadísticas 74.03.01.1 al 9 y 74.03.05.1 al 9); barras de cobre y de latón (PP. EE. 74.03.02.1 al 9 y 74.03.1 al 9); chapas de cobre y de latón (PP. EE. 74.04.01.1 al 8 y 74.04.05.1 al 8); cintas de cobre y de latón (PP. EE. 74.04.02.1 al 3 y

74.04.06.1 al 3) y tubos de cobre y de latón (PP. EE. 74.07.01.1 al 4 y 74.07.06 al 9), solicita su modificación en el sentido de cambiar su titularidad por la de Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pradera Hermanos, S. A.», con domicilio en Arcocha-Zarátamo (Vizcaya), por Orden ministerial de 18 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y modificaciones posteriores en el sentido de que la titularidad del mismo sea «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1967 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1989

ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlar, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de abril de 1974, ampliada por Ordenes de 25 de octubre e 1978 y 5 de agosto de 1977, modificada por Orden de 20 de mayo de 1978 y prorrogada por Orden de 4 de abril de 1979, en el sentido de incluir una mercancía de importación y dar una nueva redacción a las mercancías y productos objeto del régimen.

Ilmo. Sr.: La firma «Starlar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), modificada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio) y prorrogada por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), para la importación de PVC, celulosa regenerada, papeles repé y adhesivo, polipropileno, resinas de hidrocarburos y pigmentos, y la exportación de las mismas materias recubiertas con capa de adhesivo, solicita incluir una mercancía de importación y nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—A) Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Starlar, S. A.» (con domicilio en carretera Santa Cruz de Calafell, kilómetro 10,800, San Baudilio de Llobregat—Barcelona—), por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), modificada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y prorrogada por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), resultando en adelante como mercancías de importación y productos de exportación los siguientes:

Mercancías de importación:

1. Film de cloruro de polivinilo transparente, monoorientado o biorientado (P. E. 39.02.41.9).
2. Film de celulosa regenerada (celofana), transparente (P. E. 39.03.09).
3. Papel repé crepado (P. E. 48.07.95).
4. Papel crepé lacado en una de sus dos caras (posición estadística 48.07.95).
5. Papel adhesivo, una cara blanco, con soporte protector de papel silicónado (P. E. 48.07.95).
6. Resinas de hidrocarburos (P. E. 39.02.91).
7. Pigmentos de color marrón y de color blanco (posición estadística 32.09.51.9).

Productos de exportación:

Las mismas mercancías de importación, 1 a 5, inclusive, con capa de adhesivo, transparente o colores varios, presentadas en grandes bobinas (jumbos), o cortadas en rollos de pequeño metraje, o troqueladas en forma de etiquetas (PP. EE. 39.02.41.9, 39.03.09 y 48.07.95).

B) Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir como mercancía de importación granza de polipropileno (P. E. 39.02.93.1) y como productos de exportación film de polipropileno sin adhesivo (P. E. 39.02.93.2) y film de polipropileno con capa adhesiva, en bobinas de diferentes espesores y gramaies (P. E. 39.02.93.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: